



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

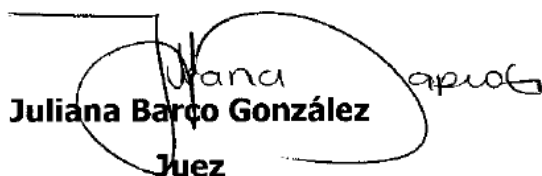
Medellín, veinte de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2019-00737

Asunto: requiere so pena de terminar proceso por desistimiento tácito

Toda vez que no hay medidas cautelares por perfeccionar, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que inicie las gestiones de notificación de la parte demandada, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 21 de octubre de 2020,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.



Secretario

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

552dfc934f501558a4f65ceef92a3d7dbb4c2a3b36013fbe94875abe863a
dae1

Documento generado en 20/10/2020 02:51:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>